

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines* oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 4 Diciembre 1912)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.060

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 29 de Diciembre del año anterior, se convoca al Excmo. Ayuntamiento, al Ilmo. Cabildo Catedral de Córdoba, al Patrono-Administrador del Hospital de Santa María de los Huérfanos, instituido en esta ciudad, y á todos los parientes de su fundador don Lope Gutiérrez de los Ríos, para que concurran á la reunión que ha de tener efecto bajo mi presidencia, en este Gobierno civil, el día nueve del actual, á las diecisiete horas, al objeto de examinar y aprobar el Reglamento para el régimen interior de la referida institución benéfica; previniéndose á todas aquellas personas ó entidades que tengan derecho á concurrir á la reunión que se convoca, que de no hacerlo por sí ó por apoderado en forma se entenderán renunciadas sus facultades.

Córdoba 5 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Secretaría.—Negociado 2.º

Sanidad

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 20 del actual, la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 14 del mismo mes, por la que se dispone la renovación parcial de la Junta de Gobierno y Patronato del Cuerpo de Veterinarios titulares, llamo la atención de los señores Alcaldes de la provincia para que á su vez lo hagan á los Subdelegados y Veterinarios del Cuerpo de titulares acerca de cuanto al efecto se dispone en dicha Real orden y Ordenanza aprobada por la de 10 de Noviembre de 1906, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de dicho mes y año, significando que la votación para elegirse por los compromisarios los vocales propietarios y suplentes, tendrá lugar á las cuatro de la tarde del día 15 del corriente, en las oficinas de este Gobierno de provincia.

Córdoba 5 de Diciembre de 1912.

El Gobernador,

Fidel Gurrea Olmos.

Dirección General

DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

Núm. 4.059

Anuncio

Autorizada por Real orden de 18 del actual la segunda subasta pública para contratar el suministro de combustible mineral para el servicio de las minas de Almadén durante el año 1913, esta Dirección General ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en la Administración general

de las minas de Almadén, y en la Delegación de Hacienda de Córdoba, á las doce en punto del día 16 de Diciembre próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio máximo admisible para el remate se fija en 76.000 pesetas, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º, presentadas en pliegos cerrados, han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, la cantidad de 3.800 pesetas.

Los licitadores acreditarán el pago de la contribución industrial correspondiente.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de combustible mineral necesario para los servicios de Explotación y Destilación de las minas de Almadén correspondiente al año 1913, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 6.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de (expresado por letra) por ciento del importe total de todo lo que por este contrato le corresponda percibir.

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma (expresada por letra).

Madrid 28 de Noviembre de 1912.—
El Director general, Heliodoro Suárez Inclán.

AYUNTAMIENTOS

CARCABUEY

Núm. 4.021

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por este Ayuntamiento establecer desde Enero próximo el servicio de alumbrado público de esta población por sistema de fluido eléctrico, se saca á pública subasta, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las doce del día siguiente del en que haga treinta, contados desde el inmediato siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Quedan vigentes las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en sesiones de veintidos y veintinueve de Agosto último, sobre concesión de tendido de cables, las cuales se harán extensivas á todos los licitadores y formarán parte integrante de este pliego.

2.ª La red eléctrica gozará de los beneficios que la ley concede á los servicios y obras de utilidad pública en cuanto sea procedente, y en su consecuencia, una vez que el contratista gestione de los particulares las oportunas licencias para la práctica de obras necesarias al tendido de cables sin conseguirlo, el Ayuntamiento prestará el auxilio que necesite para la aplicación en cuanto sea dable de las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa, siendo de cuenta del contratista los gastos que se originen por todos conceptos. También autoriza el Ayuntamiento á la compañía ó particular que resulte ser rematante, la colocación de postes y otros soportes para el tendido de líneas con-

ductoras de fluido, emplazamiento de transformadores y otros aparatos análogos en terrenos del común y de la vía pública, ya durante la tramitación de expedientes de expropiación, si estos proceden, y ya también cuando después de agotados por la Compañía los medios razonables y adecuados para hacer aquellas instalaciones en terrenos de propiedad particular, no obtenga resultado alguno.

3.^a El contratista quedará obligado á suministrar diariamente, por el precio en que se le adjudique el remate, setecientas cincuenta bujías lumínicas de filamento de carbón, cuya distribución hará el Ayuntamiento en lámparas de la clase que tenga por conveniente, y de intensidad de 5, 8, 10, 16 y 25 bujías. Además, y sin retribución alguna, dará el concesionario seis mil bujías de alumbrado extraordinario durante una vez al año, siendo el señor Alcalde el facultado para designar los sitios donde han de ir colocados los arcos de 500 á 1.000 bujías, con las que se ha de prestar dicho alumbrado, entendiéndose que el máximo de bujías á lucir en una sola noche, no podrá exceder de dos mil, siendo condición precisa que la Alcaldía avisará con seis días de anticipación á la fecha en que haya de lucir dicho alumbrado, al objeto de que el concesionario tenga tiempo de proveerse de los correspondientes arcos y hacer la instalación, la cual, de ser en las calles Cánovas, Caños, Plaza de la Constitución ó Carrera de Santa Ana, será de cuenta del concesionario.

Si después de hecha la instalación, el alumbrado público exigiese distinta distribución, podrá hacerlo el Ayuntamiento, dando cuenta al concesionario con la anticipación conveniente para llevar á cabo la variación, cuyos gastos costeará el Ayuntamiento.

4.^a El precio ó tipo para la subasta será el de dos pesetas cincuenta céntimos al mes cada diez bujías ó lo que resulte de la subasta, haciéndose la adjudicación en baja de este tipo, cuya suma será satisfecha por mensualidades vencidas.

5.^a Los brazos y accesorios para el alumbrado eléctrico serán de cuenta del Ayuntamiento, corriendo á cargo del concesionario la conservación y limpieza de los mismos.

6.^a El alumbrado eléctrico empezará á lucir media hora después de la puesta del sol, y durará hasta media hora antes de la salida del siguiente día.

7.^a Todo concursante acompañará á su pliego de proposición el plano detallado de la central que ha de suministrar el fluido, indicando el sistema de máquinas que ha de emplear y la capacidad de las mismas.

8.^a Las condiciones que han de reunir la maquinaria y su instalación han de ofrecer suficientes garantías de buen funcionamiento; y los cables transmisores de corrientes alterna de alta tensión, los establecerá el concesionario en condiciones de seguridad para evitación de desgracias; teniendo la fábrica provista de todos los aparatos y accesorios para el normal funcionamiento del alumbrado público en general.

9.^a El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar la Fábrica por sí ó por representante legal, siempre que lo crea conveniente.

10.^a El plazo de duración del contrato del servicio de alumbrado comenzará á contarse desde que el contratista empiece á prestar el servicio contratado, que no podrá exceder como máximo del treinta de Junio próximo, desde cuya fecha en adelante pagará veinticinco pesetas por cada día que tarde en prestar el servicio.

11.^a Se considera falta grave penable con veinticinco á cien pesetas de multa, la suspensión total de alumbrado eléctrico por más de cinco días consecutivos, excepción hecha de los casos de fuerza mayor, á más de no abonarse el importe del contrato correspondiente á dichos días.

12.^a El Ayuntamiento podrá también imponer multas de veinticinco á cien pesetas cuando en el transcurso de un mes faltare por completo el alumbrado durante cinco días, aunque estos no fueran consecutivos y que tampoco serán de pago, salvo en los casos de fuerza mayor.

13.^a Se considera falta leve la oposición por parte del concesionario á que el representante del Ayuntamiento pueda examinar el servicio del alumbrado eléctrico, corriendo á cargo de los guardias municipales nocturnos la vigilancia del mismo, cuidando el Alcalde de dar conocimiento al concesionario de las faltas que se observen: tal oposición podrá ser castigada con una multa de cinco á veinticinco pesetas, á juicio de la Alcaldía.

14.^a La subasta se celebrará en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde ó de quien le sustituya, con asistencia de otro Concejal, del Secretario del Ayuntamiento y de un Notario público, el día y hora que se señalen en los edictos que se publiquen al efecto, sujetándose en el procedimiento á lo dispuesto en los párrafos 2.^o y 3.^o del artículo 6.^o del Real decreto ó Instrucción de 24 de Enero de 1905.

15.^a El tiempo por que sale á subasta este servicio será desde que el contratista empiece á prestar el servicio contratado hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.

16.^a Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase 11.^a, con sujeción al modelo que se insertará al final, acompañando la cédula personal, el resguardo que acredite la constitución de las 112'50 pesetas á que asciende el cinco por ciento del depósito que ha de constituirse y los planos á que se refiere la condición séptima de este pliego.

17.^a Si las necesidades de la población exigiesen mayor número de bujías, quedará obligado el concesionario á suministrar el fluido para las que se aumenten con proporcional aumento en el precio del remate, siempre que el contratista tenga fuerza disponible al formular la petición el Ayuntamiento.

18.^a La fianza definitiva será del 20 por 100 del importe del remate, que se constituirá en efectivo en la Depositaria municipal, dentro de los diez días siguientes de aprobarse la subasta por el Ayuntamiento, que será devuelta al contratista á los dos meses de estar funcionando el alumbrado en buenas condiciones, quedando á beneficio del Municipio caso de no llevarse á efecto la instalación.

19.^a El contrato se verifica á riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique, ni aún á título de indemnización de perjuicios.

20.^a Será de cuenta del contratista el pago de la contribución industrial que correspondá y de cualquiera otro tributo sobre la producción, así como el de los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formalización del contrato, incluso el reintegro del expediente. Durante los años de duración de este contrato, el contratista quedará exento de todo impuesto municipal en cuanto compete á las atribuciones del Ayuntamiento, y de los gravámenes y contribuciones que el Gobierno y la Diputación tengan impuestos ó en lo sucesivo impongan al consumidor y afecten al alumbrado público, los cuales serán abonados por el Municipio.

21.^a Para los efectos reclamatorios de la penalidad que se establece en las condiciones anteriores, ó cualquiera otra que pudiera surgir en el tiempo de duración de este contrato, será domicilio y fuero común del concesionario esta villa, aunque tenga su domicilio fuera de esta jurisdicción.

22.^a El Ayuntamiento de Carcabuey se compromete solemnemente por este contrato á garantizar el pago del fluido eléctrico que se invierta en el alumbrado público de esta villa, afectando con el carácter de prenda á dicho pago lo que renta ó produce el arbitrio municipal de pesas y medidas de uso obligatorio, y si el indicado arbitrio desapareciese por cualquier causa, el Ayuntamiento se compromete del mismo modo á afectar con igual carácter de prenda, al pago del fluido, otro arbitrio ó impuesto municipal de análoga entidad ó índole. En el caso de que el arbitrio afectado como garantía se recaudase por administración y el Ayuntamiento dejase un mes de satisfacer al concesionario el importe del alumbrado, éste podrá intervenir la renta ó incautarse de la recaudación hasta cubrir el descubierto, y si el arbitrio estuviera arrendado, en este caso podrá requerir el arrendatario para que entreguen directamente al concesionario la cantidad mensual que corresponda con arreglo á su contrato, hasta ponerse al corriente de lo que se le adeude.

Si, no obstante los procedimientos extrajudiciales establecidos en esta cláusula para el cobro del importe del fluido, no se pudiese obtener dicho cobro, la deuda será exigible ante los tribunales ejecutivamente por estar garantizada con prenda.

El arrendatario se reserva además en último término, y con carácter subsidiario, el hacer uso de los derechos, procedimientos y garantías que concede á los contratistas de obras y servicios públicos municipales y provinciales el Real decreto ó Instrucción de 24 Enero de 1905, cuando la Corporación se niegue á pagar el servicio contratado en la cuantía, plazo y forma en que se hubiese pactado.

Conforme al artículo 8.^o de referida Instrucción, se han hecho públicas mencionadas condiciones por más de diez días, sin que se haya producido reclamación, siendo el modelo que ha de servir

de norma para optar á dicha subasta, el siguiente:

«Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa por el sistema de fluido eléctrico, durante los años de 1913 á 1933, acepta todas y cada una de dichas condiciones, y ofrece por el remate la cantidad de (aquí se pondrá la cantidad en letra y á continuación la fecha y firma del proponente).»

Lo que se anuncia para el conocimiento general.

Carcabuey 29 de Noviembre de 1912.
R. Benítez.

SANTAELLA

Núm. 3.042

Don José del Moral Morales, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 12 del próximo mes de Diciembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa capitular la subasta de una rucha como de un año, pequeña, pelo rucio, lucera, con el vientre blanco y los corbejones rayados.

El tipo de subasta será el de 20 pesetas, debiéndose para hacer postura depositar previamente en la mesa de la Secretaría del Ayuntamiento el 10 por 100 del tipo de subasta indicado.

Santaella 30 de Noviembre de 1912.—
José del Moral.

Núm. 4.043

Hago saber: que terminado el proyecto de reparto municipal del cupo de consumos y sus recargos, para el año próximo de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, con arreglo al artículo 309 del vigente Reglamento del ramo, contados desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que á su derecho conviniere.

Santaella 30 de Noviembre de 1912.—
José del Moral.

Núm. 4.048

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal, para el próximo año de 1913, queda de manifiesto al público durante el plazo de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas comprendidas en él puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen oportunas.

Santaella 2 de Diciembre de 1912.—
El Alcalde, José del Moral.

LA CARLOTA

Núm. 4.049

Don Vicente López Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en el año venidero de 1913, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, para que durante el mismo puedan los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que á su derecho convengan.

La Carlota 2 de Diciembre de 1912.—
Vicente López.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

RELACION de los señores propietarios de minas que han devengado el cánon por superficie en el año actual, á los cuales se les requiere para que antes del 31 de Diciembre próximo hagan efectivo el descubierto que por el expresado concepto les resulta á cada una de sus concesiones mineras y que se expresan á continuación; advertidos que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado caducarán estas por ministerio de la ley, según preceptúa el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Número del expediente.	Número de la carpeta.	NOMBRE DE LA MINA	Término en que radica.	NOMBRE DEL PROPIETARIO	VECINDAD	Clase de mineral	Superficie. Hs. M.	Canon anual. Pesetas.
5335	1734	San Claudio	Obejo	D.ª Aurora Malagrida García	Córdoba	Hulla	40	160
5434	1736	Osí	Pozoblanco	Sociedad Mercantil A. San Julián	Idem	Cobre	36	540
5504	1739	Mayo	Idem	La misma	Idem	Idem	20	300
5523	1740	Junio	Idem	La misma	Idem	Idem	20	300
5511	1745	Demasia á Benilde	Belmez	D. Ricardo E. Carr	Idem	Hulla	12 22	48 88
5453	1755	1.ª Demasia á Aguinaldo	Idem	El mismo	Idem	Idem	7 20	28 80
5545	1756	2.ª Demasia á Aguinaldo	Idem	El mismo	Idem	Idem	2 67	10 68
5506	1777	San Isidro	Conquista	D. Pedro Buenestado	Conquista	Bismuto	12	180
5585	1779	La Solanita	Idem	» Bonifacio Villarejo	Idem	Idem	26	390
457	1791	La Manuela	Belmez	Compañía F. C. de M. Z. y A.	Madrid	Hulla	24 32	97 28
457 bis	1792	La Manuela 2.ª	Idem	D. Pedro Cristino Menacho	Córdoba	Idem	24 32	97 28
5592	1823	2.ª Demasia á Benilde	Idem	» Ricardo E. Carr	Idem	Idem	7 55	30 20
5542	1830	Nuestra Señora de la Victoria	Montoro	» Francisco Aragón García	Idem	Plomo	20	300
5661	1855	San Antonio	Añora	» Antonio Sánchez	Añora	Idem	12	180
5681	1856	Santa Catalina	Almodóvar	» Eusebio Lindes	Linares	Idem	12	180
5665	1874	El Romeral	Montoro	» José Vacas	Montoro	Cobre	15	225
5719	1881	Demasia á María	Espiel	» Francisco Baena Molero	Córdoba	Hulla	4 23	16 92
5696	1903	La Casualidad	V.ª de Córdoba	» Pedro Luna Capitán	V.ª de Córdoba	Hierro	20	120
3022	1908	Demasia á Esperanza	Belmez	Compañía F. C. de M. Z. y A.	Madrid	Hulla	7 39	29 56
4525	1909	3.ª Demasia á Esperanza	Idem	La misma	Idem	Idem	4 66	18 64
5726	1910	Ampliación de la Santa Catalina	Almodóvar	D. Eusebio Lindes	Linares	Plomo	15	225
5786	1928	Demetrio	Pozoblanco	» Antonio Redondo	Pozoblanco	Idem	18	270
5809	1932	Progreso	Adamuz	» José Rico Rojas	V.ª de Córdoba	Hierro	25	150
5814	1933	2.º Progreso	Idem	» Francisco García Pedraza	Idem	Idem	17	102
5820	1935	La Amistad	Idem	» José Rico Rojas	Idem	Idem	20	120
5780	1942	El Angel de la Guarda	V.ª de Córdoba	» José María López	Murcia	Hierro y otros	20	300
5783	1945	Estrella Polar	Idem	» Tomás Sánchez	Benejar	Idem	24	360
5811	1949	San Juan Berchanan	Córdoba	» Juan Pérez Jiménez	Córdoba	Plomo	24	360
5846	1951	Josefa	Idem	» Rafael Pedreño	Idem	Idem	24	360
5803	1956	Suerte Lentisco	Obejo	» Francisco Amián Gómez	Idem	Hierro y otros	20	300
5791	1964	2.º San Francisco	Montoro	» José Ceño Martínez	Cartagena	Hierro	14	84
5792	1965	San Francisco 3.º	Idem	El mismo	Idem	Idem	18	108
5857	1969	4.º San Francisco	Idem	El mismo	Idem	Idem	12	72
5863	1971	San Juan	Adamuz	D. Francisco García Pedraza	V.ª de Córdoba	Idem	16	96
5807	1975	La Llave	Conquista	» Alfonso Gutiérrez Reyes	Conquista	Hierro y otros	22	330
5852	1991	San Fernando	Posadas	» Rafael Villalba Asencio	Posadas	Cobre	20	300
5930	1995	San José	Adamuz	» José Rico Rojas	V.ª de Córdoba	Hierro	20	120
5881	1998	Conquista	Conquista	» Leonardo M. Kohle	Sevilla	Idem	43	288
5887	1999	Holanda	Idem	El mismo	Idem	Idem	20	120
5878	2009	Transval	Pozoblanco	Sociedad anónima San Julián	Córdoba	Idem	13	78
5879	2010	California	Idem	La misma	Idem	Idem	18	108
5935	2035	Luisa	Belalcázar	D. Gabriel Kontero	Madrid	Idem	36	216
5948	2036	Española	Conquista	» Pedro Buenestado	Conquista	Cobre	18	270
5980	2049	El Porvenir	Pozoblanco	» Carlos Lacave Maller	Sevilla	Hierro	24	144
5976	2058	San José	Almodóvar	» Mariano Salazar	Almodóvar	Plomo	6	90
5977	2061	Salvadora	Posadas	» José Ceño Martínez	Cartagena	Hierro	6	90
5980	2067	Demasia á Osí	Pozoblanco	Sociedad anónima San Julián	Córdoba	Cobre	5 49	82 35
6016	2071	La Pastora	Belmez	D. José Serrano Castillo	Belmez	Idem	20	300
6032	2074	La Encarnación	Posadas	» Diego Martínez García	Córdoba	Plomo	19	285
6033	2078	Esperanza	Fuente Obejuna	» Máximo Viñas Araque	Fuente Obejuna	Idem	21	315
5922	2081	Demasia á Demetrio	Pozoblanco	» Antonio Redondo Herrero	Pozoblanco	Idem	4 84	72 60
6001	2082	Julio	Idem	Sociedad anónima San Julián	Córdoba	Hierro	18	108
6091	2125	San Luis	Córdoba	» Luis del Pozo	Alcolea	Cobre	60	900
6088	2126	Carmencita	Belalcázar	» Gabriel Montero	Madrid	Hierro	72	432
6133	2129	Adela	Hornachuelos	» Rainero Bravo García	Navas Concepción	Idem	24	144
6100	2133	Leopoldo	Fuente Obejuna	Sres. L. M. Kohle y C.ª	Sevilla	Idem	21	126
6125	2137	Demasia á Salvadora	Posadas	» José Ceño Martínez	Cartagena	Idem	4 50	27
6106	2138	San Rafael	Priego	» Juan González Luque	Priego	Idem	20	120
6108	2145	Ampliación á Española	Conquista	Sres. L. M. Kohle y C.ª	Sevilla	Idem	4	24
6071	2149	Demasia á San José	Almodóvar	D. Mariano Salazar	Almodóvar	Plomo	9 33	139 95
6151	2166	Santa Elena	Priego	» José María Pareja	Priego	Carbón	40	160
6213	2189	Fabían	Montoro	» José Ceño Martínez	Cartagena	Hierro	31	186
6214	2190	Pepe	Idem	El mismo	Idem	Idem	18	108
6215	2191	Sandalio	Idem	El mismo	Idem	Idem	18	108
6173	2192	Olvido	Viso	D. Pedro Pozuelo Ruiz	V.ª del Duque	Plomo	20	300
6277	2195	Mina Antonio Miralles	Pedroches	Sres. L. M. Kohle y C.ª	Sevilla	Hierro	24	144
6202	2197	San José	Priego	Sociedad anónima San José	Priego	Plomo	37	555
6221	2198	Guadalupe	Montoro	D. Blas García Hernandez	Almería	Hierro	20	120
6283	2227	El Padre Poderoso	Córdoba	D.ª María del Valle de la Puerta	Montilla	Idem	20	120
6255	2229	Paquiqui	Espiel	D. Agustín García de Rueda	Córdoba	Hulla	80	320
6299	2232	San Francisco	Hinojosa	» Carlos Hostring	V.ª del Duque	Hierro	36	216
6207	2235	Jacoba	Hornachuelos	» Luis Gómez de la Lama	Madrid	Hulla	178	712
6273	2241	San José	Pozoblanco	» José Cañuelo	V.ª de Córdoba	Hierro	24	144
6316	2246	María Amelia	V.ª del Duque	» Agustín García de Rueda	Córdoba	Plomo	48	720
6278	2248	María Castilla della Vinca	Torrecampo	Sres. L. M. Kohles	Sevilla	Hierro	30	180
6393	2251	La Providencia	Almodóvar	D. Alfonso Mezcuca	Córdoba	Plomo	14	210
2290	2256	Pilar	Córdoba	» Agustín Pareja	Idem	Cobre	24	360
6392	2258	La Esperanza	Dos Torres	» José del Río Bonillo	Añora	Idem	60	900
6336	2266	Romanones	Hornachuelos	» Juan Alvarez	Linares	Plomo	21	315
6372	2269	La Fortuna	Hinojosa	» Carlos Hostring	V.ª del Duque	Idem	8	120
6349	2871	Londinense	Montoro	» Roberto Osborne	Sevilla	Hierro	30	180
6350	2272	Sevillana	Idem	El mismo	Idem	Idem	27	162

(Véase el BOLLETIN de los días 3 y 4)

(Concluirá.)

Ayuntamiento de Palma del Río

AÑO DE 1912.

Núm. 4.064

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			En más. — Pesetas.	En menos. — Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	2.222 05	1.343 10	>	878 95
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	10.075	7.099 07	>	2.975 93
4 Beneficencia.....	>	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>	>
7 Extraordinarios.....	150	>	>	150
8 Resultas.....	41.834 50	6.668 73	>	35.165 77
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	98.002 32	91.243 99	>	6.758 33
10 Impuesto de utilidades y 1'20 por 100 de los pagos.....	2.000	1.320 18	>	679 82
11 Reintegros.....	>	152 50	152 50	>
TOTAL DE INGRESOS.....	154.283 87	107.827 57	152 50	46.608 80
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	14.203 75	12.934 56	>	1.269 19
2 Policía de seguridad.....	4.026 12	3.727 80	>	298 32
3 Policía urbana y rural.....	9.251 25	8.511 17	>	740 08
4 Instrucción pública.....	1.750	1.354 13	>	395 87
5 Beneficencia.....	8.107 50	5.594 18	>	2.513 32
6 Obras públicas.....	3.400	2.481	>	559
7 Corrección pública.....	2.924	1.601 30	>	1.322 70
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	67.395 55	58.835 05	>	8.560 50
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>	>
11 Imprevistos.....	1.391 20	1.072 81	>	318 39
12 Resultas.....	133.638 93	10.379 36	>	123.236 94
	246.088 30	106.851 36	>	139.236 94
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	976 21	>	>
	>	107.827 57	>	>

Verificado el arqueo en 30 de Noviembre último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueo.....	1.827 86
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.....	10.224 02
	12 051 88
Satisfecho en el propio mes por obligaciones corrientes y ampliación.....	11.075 67
Existencia en efectivo para el mes siguiente.....	976 21

Palma del Río 1.º de Diciembre de 1912.—El Alcalde, M. López León.—El Depositario, Angel Casado.—El Regidor Interventor, José Nieto.—El Secretario del Ayuntamiento, José Bazo.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3.965

Don Angel Ortega y Trillo, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de doña Dolores Ponferada y Casas, para inscribir en el Registro de la propiedad de este distrito el dominio de dos doce avas partes de la casa calle San Luis, sin número, de esta ciudad, proindivisas con las otras diez partes restantes pertenecientes á dicha señora, y de las que tiene título inscrito, cuyas dos doce avas partes de finca le pertenecen por haberle sido adjudicadas en la partición de bienes que se hizo al fallecimiento de su marido Francisco López y López, al que pertenecían por haberlas comprado á los herederos de Dolores Carmona y Sánchez; en cuyo ex-

pediente, y por término de ciento ochenta días, se ha mandado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, á cuyo efecto se expide este primer edicto.

Dado en Montilla á seis de Noviembre de mil novecientos doce.—Angel Ortega.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 3.966

Don Angel Ortega y Trillo, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este Juzgado se instruye expediente á instancia de Manuel Romero Aguilar, para inscribir en el registro de la propiedad el dominio de una casa número veinticuatro, calle Prietas, hoy Pí Margall, de esta ciudad, cuya finca le pertenece por haberla adquirido:

siete dozavas partes por compra de Rafael Arce Espinosa, y las otras cinco dozavas partes por compra de Francisco de Sales Arce y Velasco; en cuyo expediente, y por término de ciento ochenta días se ha mandado convocar á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho, á cuyo efecto se expide este primer edicto.

Dado en Montilla á dos de Noviembre de mil novecientos doce.—Angel Ortega. El Secretario, Andrés de Castro.

POZOBLANCO

Núm. 4.053

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la

busca de una yegua de ocho años, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, color tordo, reparo en el ojo derecho, raza española, y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en la tabla izquierda del cuello; un burro rucio claro, de nueve años, de regular alzada y la cola larga, con tres aparejos compuestos, cada uno de albardón, dos ropones, enjalma con su ataharre, mandil, sobreenalma de tela y cincha, dos de las cuales de las llamadas de Burgos y una de cuero, con jáquimas aquéllas de cuero y cordel, respectivamente, robadas á Manuel Domínguez Martín de la mina Los Almadenes, término de Alcaracejos, la noche del veintiuno al veintidos del pasado Noviembre, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dada en Pozoblanco á dos de Diciembre de mil novecientos doce.—Santiago Aparicio.—P. E. del Secretario judicial, El Oficial habilitado, Juan de Julián.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez 6 Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez 6 Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.055

LUQUE Antonio (a) Aire, cuyas demás circunstancias personales y último domicilio se ignoran; procesado por el delito de supuestos hurtos de caballerías; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Bujalance.

Núm. 4.056

VIDA RIVAS Antonio, natural y vecino de Castro del Río, hijo de José y Salud, soltero, jornalero, de veintiseis años; domiciliado últimamente en Castro del Río; procesado en causa seguida por hurto; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6